



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	28/11/2025 09:55	Fecha/hora resolución	28/11/2025 15:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002375
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000013-0001102103	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SEGUNDA ETAPA TORRE NORESTE HOSPITAL MÉXICO CCSS-1348		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002438	12/11/2025 20:33	MARICELA CAMPOS CASCANTE	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimació
8002025000002433	12/11/2025 11:35	KAROL ANDREA CORRALES LEON	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICO S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimació

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I. Que el doce de noviembre de dos mil veinticinco, la empresa MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA (8002025000002433) y la empresa PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (8002025000002438), presentaron recurso de objeción, en contra del pliego de condiciones, publicado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, la cual es promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la construcción SEGUNDA ETAPA TORRE NORESTE HOSPITAL MÉXICO CCSS-1348.

II. Que mediante auto No.8052025000002277 de las diez horas siete minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III. Que mediante auto No.8052025000002287 de las ocho horas veinticinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, esta División solicitó información adicional a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### **4. \*Considerando**

#### **Recurso 8002025000002438 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA**

---

Se remite a los argumentos expuestos por las objetantes en sus escritos de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

## **I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**1) Sobre la observancia de la regla fiscal:** de conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## **II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LAS EMPRESAS MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA (800202500002433) Y PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (800202500002438), para impugnar el pliego de condiciones del presente concurso:**

**Criterio de la División.** La CCSS, en respuesta a la audiencia especial, señala que el concurso en cuestión corresponde a la segunda fase de un procedimiento de precalificación, y según el precedente establecido en la resolución R-DCP-SICOP-01265-2025, se reitera que, en la segunda etapa de un proceso de precalificación, solo las empresas previamente precalificadas están autorizadas para presentar recursos, ya que son las únicas con un interés actual y directo, y las únicas habilitadas para participar en los concursos derivados de esta fase.

En respuesta a la solicitud de información adicional, la CCSS confirma que el proyecto de la segunda etapa de la Torre Noreste del Hospital México, parte de la licitación 2025LY-000013-000110210, y está en la cartera institucional por acuerdo de Junta Directiva (sesión N° 9516, art. 2°). El pliego de condiciones establece que esta es la segunda etapa de la precalificación 2024LY-000007-0001101107, restringiendo la participación solo a empresas precalificadas en la categoría de alta complejidad para cumplir con el diseño legal de contratación.

Como punto de partida, es importante determinar qué indica el pliego de condiciones en cuanto al concurso y la precalificación, por lo cual en la carpeta "1 Base.zip", se encuentra el documento en formato PDF denominado "GIT-F2024LY- 000007-0001101107R039\_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA CISOP 2", se indica en lo que interesa: "**1. CARACTERISTICAS DE LA CONTRATACIÓN**  
**1.1.Descripción del Procedimiento** El objeto del presente concurso es la ejecución del proyecto Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México, para lo que se requiere la contratación de una empresa constructora o consorcio que haya sido declarada precalificada según el acuerdo de precalificación de la licitación 2024LY-000007-0001101107 PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, para desarrollar el proyecto.[...] **1.3. Tipo de Contrato** / El tipo de contrato de la presente licitación será de Llave en mano, conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, incluyendo el Diseño-Construcción-Equipamiento-Mantenimiento. [...] **1.4. Alcance y Descripción del proyecto a desarrollar** / El objeto de la contratación corresponde a un proyecto de ALTA COMPLEJIDAD, por lo tanto, sólo podrán participar empresas precalificadas para alta complejidad..." ( lo resaltado es del original, Fuente: expediente [2. Información de Pliego de condiciones]-Secuencia 00-[ F. Documento del Pliego de condiciones ]-Pliego de condiciones y Requisitos Técnicos-1 Base.zip (1.47 MB))

Del análisis del pliego de condiciones se desprende que el presente procedimiento corresponde a una contratación pública cuyo objeto es la ejecución de la "segunda etapa torre noreste del Hospital México". Esta gestión se configura como la segunda fase de un procedimiento de precalificación abierto (*Licitación Mayor No. 2024LY-000007-0001101107*), limitándose la participación exclusivamente a aquellas empresas que fueron formalmente precalificadas en la categoría de alta complejidad para el proyecto específico.

Al examinar la documentación aportada en respuesta a la solicitud de información, se verificó el Acuerdo de Precalificación aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 013-2025 del 22 de abril de 2025, correspondiente a la *Licitación Mayor No. 2024LY-000007-0001101107*, en dicho acto, la CCSS individualizó y formalizó la lista de las empresas precalificadas que demostraron idoneidad y, por ende, quedaron habilitadas para participar en los concursos derivados de alta complejidad. Las firmas seleccionadas, que conforman el universo restringido de potenciales oferentes para esta fase, son: Edificadora Centroamericana Rapiparedes S. A., Estructuras S.A., Constructora Gonzalo Delgado S. A., Compañía Constructora Van Der Laat y Jiménez S. A., Puentes y Calzadas Infraestructuras S. L. U., Consorcio PPC- IBT Precalificación y EDICA Limitada. Asimismo, en dicho acuerdo se deja la posibilidad de incluir otros proyectos de construcción según las necesidades de la Administración-en lo que interesa se indica: “(...)Los proyectos que pueden ser incluidos en la segunda etapa se encuentran contemplados en el “Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías”, y **consideran sin excluir la posibilidad de que por las necesidades futuras de la Institución se añadan otros proyectos,...**”

Conforme lo anterior, no se aprecia que las empresas objetantes MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS S.A y PROMOCION MEDICA S.A, se encuentren dentro de la lista de empresas precalificadas conforme el acuerdo supra, de la licitación mayor No.2024LY-000007-0001101107.

Ahora bien, con el fin de resolver la legitimación para impugnar el pliego de condiciones, es importante destacar que esta se fundamenta en el artículo 95 de la LGCP y el 253 de su Reglamento, facultando a todo potencial oferente o entidad representativa de intereses colectivos. Aunque el criterio de este órgano contralor favorece una interpretación amplia de la participación, resulta indispensable acotar dicha potencialidad al contexto específico de este concurso, el cual materializa la segunda etapa de la precalificación “*Licitación Pública No. 2024LY-000007-0001101107*”, cuyo propósito es ejecutar el proyecto de construcción y equipamiento de la “Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México”.

Este mecanismo permite evaluar previamente la idoneidad técnica y financiera de los participantes, optimizando los principios de eficiencia y eficacia en la contratación pública. Al filtrar el mercado, se mitigan riesgos, se reducen tiempos de evaluación y se asegura que las ofertas provengan de empresas con capacidad comprobada; por tanto, en esta fase derivada, la aptitud para concursar y objetar se restringe estrictamente a las firmas ya precalificadas, garantizando un proceso enfocado y competitivo. Sobre este particular en un caso similar este órgano contralor ha indicado que: “(...) **Criterio de la División:** como punto de partida se debe tener presente que la legitimación para impugnar un pliego de condiciones se encuentra dispuesta en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y en el 253 del Reglamento a la LGCP, en adelante (RLGCP). En dichas normas se señala que podrá interponer recurso de objeción ante la Contraloría General de la República cualquier potencial oferente u organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. Bajo esa premisa, este órgano contralor ha mantenido una posición abierta sobre la legitimación para impugnar, reconociendo incluso la posibilidad de que cualquier interesado que demuestre una potencialidad de participación en el concurso, se encuentra legitimado para impugnar el pliego de condiciones del procedimiento de compra pública. En esa línea, en atención a lo dispuesto por el legislador a nivel normativo, el pliego de condiciones podrá ser objetado por cualquier potencial oferente, motivo por el cual resulta necesario determinar cómo se configura esa potencialidad en el caso concreto, sea un proceso derivado de una precalificación abierta promovida por la Administración licitante; ello por cuanto en el presente caso el concurso corresponde a la materialización de la segunda etapa de la precalificación incoada de la *Licitación Pública No. 2024LY-000007-0001101107*, cuyo propósito es ejecutar el proyecto de construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Limón. Así las cosas, es importante precisar que en materia de contratación pública, un procedimiento de precalificación es aquel concurso que permite a las Administraciones evaluar y seleccionar a un grupo de oferentes calificados antes de la fase de presentación de ofertas de proyectos específicos; ello mediante un filtro previo que permite segmentar el mercado a un reducido grupo de empresas que cuentan con la capacidad técnica, financiera y legal comprobada para que puedan participar en proyectos específicos para la construcción de infraestructura pública para albergar centros de salud de gran complejidad. Ese mecanismo de precalificación busca optimizar el proceso de contratación pública, garantizando que los participantes seleccionados en la etapa final del concurso público que los precalifica, posean las condiciones necesarias para ejecutar proyectos específicos de manera satisfactoria, siendo que con ello se obtienen mayores ventajas que fomentan los principios de eficiencia y eficacia mediante aspectos como: **a) Optimización de los recursos y tiempos:** reduce el tiempo y el costo asociado a la evaluación de ofertas; ello al no tener que analizarse un gran volumen de ofertas de empresas, siendo que se ha limitado a la participación únicamente de los precalificados; asimismo se reducen los tiempos para la ejecución de los concursos,

*dado que las empresas precalificadas han sido evaluadas y se ha verificado su idoneidad técnica, legal y financiera para asumir cada proyecto.*

**b) Mitigación de riesgos con los futuros contratistas de los proyectos:** *por cuanto los concursos derivados del proceso de precalificación serán ejecutados por empresas que han demostrado previamente su solvencia y experiencia técnica, aunado que al conocerse los potenciales participantes, la CCSS se garantiza no sólo la presentación del número exacto de ofertas -según la cantidad de precalificados-, sino que son empresas que conocen su competencia y presentarán propuestas competitivas y serias. c) Esfuerzos enfocados por parte de los precalificados:* *a los precalificados les permite enfocar mejor sus esfuerzos y recursos en la preparación de una oferta, concentrándose en un grupo limitado de competencia...*" (Fuente: Resolución No.R-DCP-SICOP-01265-2025 del 10 de julio de 2025)

Así las cosas, si bien la normativa reglamentaria concibe la legitimación para interponer un recurso de objeción en sentido amplio, habilitando al potencial oferente a participar de forma individual, en consorcio o incluso como subcontratista, esta presunción fundamental de interés se ve modificada en procedimientos especializados como el presente. Dicha potencialidad se rompe en la segunda fase de una precalificación, pues la condición de potencial oferente se circunscribe y recae exclusivamente sobre las empresas que fueron seleccionadas y declaradas idóneas en la etapa inicial. Por lo tanto, en un concurso derivado de una precalificación, la facultad para impugnar el pliego de condiciones se restringe a las empresas precalificadas, siendo estas las únicas que ostentan un interés actual y directo, conforme al diseño legal de este tipo de contratación pública.

El razonamiento jurídico se sostiene en que solo las empresas precalificadas poseen un interés actual y directo, por cuanto integran la lista final de oferentes seleccionados en la primera etapa, siendo consecuentemente las únicas facultadas para presentar ofertas en esta segunda fase de la precalificación. Ello las constituye en los únicos sujetos jurídicamente afectados por las reglas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de este concurso.

Por lo anterior, si bien la legitimación para interponer el recurso de objeción se ha interpretado bajo una concepción amplia, el numeral 253 del RLGCOP delimita la condición de potencial oferente a aquel interesado que pueda acreditar la posibilidad de participar de forma individual, en consorcio o como subcontratista. Aunque la simple interposición del recurso presume el interés en participar, el pliego de condiciones de este concurso, al ser una segunda etapa de precalificación, define quiénes son los únicos oferentes posibles, asimismo, dicho pliego excluye la participación en conjunto, las ofertas alternativas y la participación de empresas extranjeras en esta fase (*ver cláusulas punto 2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, 2.1.1, 2.1.3- GIT-F2024LY- 000007-0001101107R039\_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA CISOP 2*). Por consiguiente, la legitimación se restringe exclusivamente al grupo de empresas precalificadas, al ser estas las únicas que ostentan la condición de potenciales oferentes habilitados para presentar su oferta en cada proyecto licitado.

Además, es precedente de este órgano contralor que admitir la participación de empresas que no fueron previamente precalificadas desvirtuaría la esencia de la figura, contraviniendo el interés público que se persigue con esta modalidad de contratación pública. Así se ha establecido en la resolución No. R-DCP-SICOP-01265-2025 del 10 de julio de 2025, la cual indica: "(...) *Lo contrario desvirtúa la figura de la precalificación, permitiendo retrasar el concurso y el interés público que se persigue con el mismo, otorgando acceso a terceros no vinculados en la precalificación para cuestionar las bases del concurso; cuando por la naturaleza del tipo de concurso, la participación se limita según la normativa aplicable -artículos 58 de la LGAP y 149 RLGCOP- a los oferentes seleccionados en la fase de precalificación, lo cual también resultaría contrario a los principios de eficacia y eficiencia que informan esta materia (artículo 8 inciso e) LGCP)...*"

En razón de todo lo expuesto, y al no acreditarse la condición de potenciales oferentes habilitados en esta fase, se procede a **rechazar de plano** los recursos de objeción presentados por las empresas MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA (8002025000002433) y PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (8002025000002438), por **falta de legitimación** para impugnar el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, concurso, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la construcción y equipamiento "SEGUNDA ETAPA TORRE NORESTE HOSPITAL MÉXICO", se deriva directamente del procedimiento de precalificación abierta (Licitación No. 2024LY-000007-0001101107), restringiendo la participación al grupo de empresas formalmente precalificadas.

Recurso 800202500002433 - MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA

**Téngase por atendido este aspecto, según lo resuelto en el apartado 4. Considerando "Recurso 800202500002438 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.**

5. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/11/2025 10:06	Vigencia certificado	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24
DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/11/2025 15:19	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/12/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02258-2025	Fecha notificación	28/11/2025 15:24